

ACUERDO DE COLABORACION CULTURAL Y CIENTIFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE FLORENCIA Y EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS DE MONTECILLO

Premisas

- Anteponiendo que para una Universidad idóneas relaciones culturales y científicas son indispensables para el desarrollo de las funciones institucionales de enseñanza y de investigación;
- anteponiendo que para dicho objetivo es necesario fomentar y promover acuerdos culturales directos entre instituciones de nivel universitario pertenecientes a distintos Países;
- considerando el interés reciproco que la Universidad de los Estudios de Florencia (Italia) y el Colegio de Postgraduados de Montecillo (Mexico) deben establecer adecuadas relaciones para el desarrollo de los estudios en los sectores: Agronomía y Cultivos Herbáceos, Ciencia Animal, Economía Política y de Agricultura, Ciencia de la alimentación, Química de los Alimentos;
- vistas las normas vigentes en los dos Países;
- vistos el Estatuto de la Universidad de los Estudios de Florencia y el Reglamento Didáctico de Ateneo y el Reglamento de administración, finanzas y contabilidad;
- vistas las deliberaciones del Senado Académico y del Consejo de Administración de la Universidad de los Estudios de Florencia de 9/10/2013 y de 30/10/2013;

ENTRE

la Universidad de los Estudios de Florencia, representada por el Rector Prof. Alberto Tesi, domiciliado para su cargo en Piazza San Marco, 4 – 50121 Firenze

Y

el Colegio de Postgraduados de Montecillo representada por el Director General Dr. Jesús María Moncada de la Fuente domiciliado para su cargo en Carretera México-Texcoco Km. 36.5, Montecillo , Texcoco 56230

SE CONVIENE Y SE ESTIPULA LO SIGUIENTE

Art.1 – Estructuras y sectores

Las dos Universidades se comprometen en una mutua colaboración inicialmente en el sector: Agronomía y Cultivos Herbáceos, Ciencia Animal, Economía Política y de Agricultura, Ciencia de la alimentación, Química de los Alimentos.

En el desarrollo de dicha colaboración están interesadas las siguientes unidades de la Universidad de los Estudios de Florencia:

- *Dipartimento di Scienze delle Produzioni Agroalimentari e dell' Ambiente*
- *Dipartimento di Gestione dei Sistemi Agrari, Alimentari e Forestali*
- *Dipartimento di Medicina Sperimentale e Clinica*
- *Dipartimento di Neuroscienze, Psicologia, Area del Farmaco e Salute del Bambino*

y el Colegio de Postgraduados de Montecillo.

Las dos Universidades, donde se considere oportuno, se reservan de definir de común acuerdo otras áreas de colaboración. En este caso se estipularán los necesarios actas adicionales.

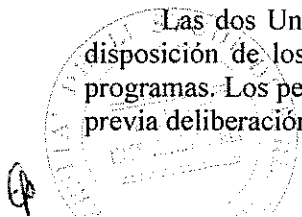
Art. 2 - Intercambios y actividades

La colaboración referida al art. 1 se inspirará a criterios de reciprocidad y podrá desarrollarse a través de:

- 1) intercambios de visitas entre docentes e investigadores de las Unidades promotoras con el fin de fomentar la realización de seminarios, ciclos de lecciones, simposios, conferencias; el desarrollo de investigaciones comunes; la discusión de experiencias en los sectores de interés común, etc.;
- 2) intercambio de publicaciones e informaciones sobre los sectores específicos considerados en el presente acuerdo o sobre cualquier argumento se considere pertinente;
- 3) intercambio de estudiantes de postgrado para estancias de estudio e investigación;
- 4) intercambio de estudiantes para atender cursos, prácticas profesionales, especializaciones u otras actividades formativas;
- 5) intercambio de personal técnico y administrativo que se considere oportuno en vista de experiencias significativas.

Las modalidades de realización de los intercambios podrán detallarse en protocolos (período de permanencia, obligaciones de los visitantes, modalidad de selección de las solicitudes, ilustración pormenorizada de los temas del acuerdo, etc), estipulados por los órganos competentes de las estructuras promotoras.

Las dos Universidades favorecen la movilidad estudiantil, según un principio de reciprocidad, poniendo a disposición de los estudiantes huéspedes los propios recursos didácticos y la asistencia tutorial prevista en los programas. Los periodos de estudios efectuados en el extranjero podrán ser reconocidos para los fines de la carrera, previa deliberación de los órganos competentes.



Ninguna de las dos Universidades impondrá cuotas de inscripción o de otro tipo salvo en los casos previstos como inderogables para las leyes vigentes en el País.

Art. 3 - Asistencia y facilidades

Las dos administraciones se comprometen en el intercambio de todas las informaciones útiles sobre la estructura y la organización de las Universidades concernidas, al fin de incrementar el conocimiento recíproco. Cada parte, en conformidad con las propias leyes y reglamentos, asegurará a los huéspedes enviados por la otra parte y conforme al presente acuerdo, toda forma de asistencia y facilidades en el propio País, para el cumplimiento de las tareas acordadas.

Art. 4 - Seguro

Los participantes al intercambio deben poseer un seguro sanitario y uno de accidentes. Los seguros pueden proceder de la Universidad de origen, según sus propios reglamentos, o activarse directamente por el interesado, a través de la suscripción de una póliza con una compañía de seguros que cubra dichos riesgos.

La Universidad anfitriona no tendrá obligación alguna de proporcionar un seguro sanitario y de accidentes a sus huéspedes; sin embargo, tendrá que garantizar la reparación de daños involuntariamente causados a terceros, en caso de fallecimiento, lesiones personales y daño de cosas por parte del personal hospedado durante el desarrollo de las actividades previstas en este acuerdo, quedando la Universidad de origen exonerada de cualquier responsabilidad.

Art. 5 - Modalidades financieras

Para el financiamiento de las actividades previstas en el siguiente acuerdo las dos Universidades, a través de las estructuras promotoras, se comprometen en encontrar los fondos necesarios. Normalmente los gastos de viaje, comida y alojamiento del personal y de los estudiantes involucrados en los intercambios estarán a cargo de la Universidad de procedencia. En particular por lo que se refiere a la Universidad de los Estudios de Florencia tales gastos estarán a cargo de los Departamentos que darán actuación al acuerdo.

Al faltar los respectivos financiamientos será igualmente posible el intercambio del personal y de estudiantes de las dos sedes, estando los respectivos gastos (de viaje, comida y alojamiento) a cargo del personal que efectuará el intercambio, sin que las respectivas Universidades tengan que asumir algún compromiso financiero al respecto.

Art. 6 - Coordinadores

Para facilitar la actuación del acuerdo las dos Universidades designan inicialmente a los siguientes coordinadores:

Por la Universidad de Florencia
 Prof. Vincenzo Vecchio
 Dip. Scienze delle Produzioni Agroalimentari
 e dell' Ambiente
 Prof. Silvio Menghini
 Dip. Gestione dei Sistemi Agrari, Alimentari
 e Forestali
 Dr. Francesco Sofi
 Dip. Medicina Sperimentale e Clinica
 Prof.ssa Nadia Mulinacci
 Dip. Neuroscienze, Psicologia, Area del Farmaco
 e Salute del Bambino

Por el Colegio de Postgraduados de Montecillo
 Dr. Jesús María Moncada de la Fuente
 Director General

Art. 7 - Duración y validez

El acuerdo será suscrito en lengua Italiana y en lengua Española.

La resolución de eventuales controversias será delegada a un colegio arbitral compuesto por un miembro designado por cada una de las dos partes y por uno elegido de común acuerdo.

El presente acuerdo tiene vigencia desde la fecha del convenio y tendrá validez de un año, será renovable tácitamente cada año por no más de 7 años desde la fecha del convenio, salvo revocación explícita a comunicarse por escrito por una de las dos partes al menos 6 meses antes de su vencimiento.

El Rector
 Universidad de los Estudios de Florencia

Prof. Alberto Tesi

Fecha... 18 FEB 2014

El Director General
 Colegio de Postgraduados de Montecillo

Dr. Jesús María Moncada de la Fuente

Fecha... Mayo 2 / 2014